

á título de indemnización al Gobierno de la República Dominicana si el Banco no se constituyese en los plazos arriba fijados.

Art. 24. El señor Paul Blondot, concesionario, podrá traspasar el presente contrato á quien le conviniere.

§ Entiéndase que en ningún caso podrá traspasar ó admitir como socio en la presente concesión á un Gobierno ó Estado extranjero.

Art. 25. Los Secretarios de Estado de los diversos Despachos, cada uno en lo que le concierne, se encargarán de observar y hacer observar el presente contrato.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente del Congreso Nacional, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. W. y Gil.

---

Núm. 2133.—RESOLUCION del C. N. aprobando las concesiones otorgadas por P. E. al señor G. Petit-Pierre Pelion en 11 de Octubre 1882. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vistas y examinadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 11 de Octubre del año 1882, á favor del señor G. Petit-Pierre Pelion, ingeniero civil francés, la primera para establecer y explotar un tranvía desde la ciudad de Azua hasta el mar, pasando por la región de los ingenios establecidos en aquella común; y la segunda para establecer en los puntos más convenientes de la laguna del guanál, en el distrito de Barahona, depósitos de evaporación y disecación, molinos de viento y

otros, refinerías y demás accesorios para la fabricación de la sal y los productos químicos procedentes de ella, á que hubiere lugar.

Visto el inciso 36 del Art. 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de Octubre del año 1882, á favor del señor G. Petit-Pierre Pellion, para los fines expresados.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Desjén.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Núm. 2134.—RESOLUCION del C. N. aprobando las concesiones otorgadas por el P. E. á los señores B. F. Clark y Cambiaso Hermanos, en 27 de Octubre y 15 de Noviembre 1882. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vistas y examinadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de Octubre y 15 de Noviembre del año 1882, á favor de los señores Benjamín F. Clark y Cambiaso Hermanos; la primera para construir un muelle en el lugar nombrado “Puerto Viejo” en la bahía de Samaná, solicitando á la vez, la franquicia de los materiales de construcción al efecto; y la segunda para tender rieles que atravesasen el camino real que parte de esta ciudad á la de la común de Guerra, para que unan de Norte á Sur la central “San Luis”, con la colonia “Santa Rita” y por la otra parte con su embarcadero del Ozama.

Visto el inciso 36 del art. 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de Octubre y 15 de Noviembre de